

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, Agosto veinte (20) de dos mil quince (2015)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación: 15238333002-201500025-00
Demandante: CARLOS JULIO ESPAÑOL MARTÍNEZ
Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que, el señor CARLOS JULIO ESPAÑOL MARTÍNEZ, a través de apoderada, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por la diferencia existente entre la suma reconocida por la Entidad, por intereses moratorios emanados del cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá.

Pues bien, para el Juzgado no existe claridad sobre lo liquidado por la Entidad ejecutada y lo efectivamente cancelado al actor, por el que, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el formal y atendiendo la facultad que le confiere al Juez el artículo 430 del C.G.P¹, se dispondrá requerir a la Entidad demandada, para que allegue la liquidación efectuada y certifique el valor cancelado al señor CARLOS JULIO ESPAÑOL MARTÍNEZ, en cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en proveído del 25 de mayo de 2011, discriminando por qué conceptos (capital, indexación y/o intereses),

En consecuencia, el Despacho dispone:

1.- Por Secretaría, requiérase a LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue la liquidación efectuada y certifique el valor cancelado al señor CARLOS JULIO ESPAÑOL MARTÍNEZ, en cumplimiento de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2010, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo y modificada por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá en proveído del 25 de mayo de 2011, discriminando por qué conceptos (capital, indexación y/o intereses).

2.- Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
JUEZ

Arcel/

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR

ESTADO N° 33

DE HOY 21 - Agosto - 2015 8:00 AM


SECRETARÍA

¹Artículo 430. *Mandamiento ejecutivo*. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (Subraya del Despacho).